



134 - 11

Acuerdo No.

Gloria Vidal Illingworth
MINISTRA DE EDUCACIÓN

Considerando:

Que, los artículos 26 y 27 de la Constitución de la República, establecen que la educación es un derecho de las personas y un deber ineludible e inexcusable del Estado, que constituye un área prioritaria de la política pública, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir; y que la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo en el marco del respeto a los derechos humanos, e impulsará la justicia, la solidaridad y la paz;

Que, la norma suprema, en su artículo 347, numerales 2 y 6, prescribe que es responsabilidad del Estado garantizar que los centros educativos sean espacios democráticos de ejercicio de derechos y convivencia pacífica, y erradicar todas las formas de violencia en el sistema educativo y velar por la integridad física y psicológica de las y los estudiantes;

Que, según su artículo 344, el Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la Autoridad Educativa Nacional, la que regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema;

Que, la Ley Orgánica de Educación Intercultural se publicó en el segundo suplemento del Registro Oficial 417 de 31 de marzo de 2011; y en su artículo 134 regula el régimen disciplinario de las y los estudiantes, tipificando las faltas y estableciendo las correspondientes acciones educativas disciplinarias, y determina que las Juntas Distritales de Resolución de Conflictos deben aplicar dichas acciones;

Que, las Juntas Distritales de Resolución de Conflictos, de acuerdo al artículo 65 de la Ley, tienen una conformación interdisciplinaria de tres profesionales: el Director Distrital, el Jefe de Recursos Humanos y el Jefe de Asesoría Jurídica; cargos que pertenecen al nivel del Distrito, el que según la Disposición Transitoria Primera de la Ley, se debe crear en el plazo de un año contado a partir de su publicación en el Registro Oficial;

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, expedido a través del Acuerdo Ministerial 390-10 de 1 de junio de 2010, se encuentra en proceso de implementación;





Que, la facultad sancionadora de la Autoridad Educativa Nacional se encuentra prevista en el literal p) del artículo 22 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural;

Que, el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de menor jerarquía;

Que, por otra parte, el artículo 136 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, prescribe que el proceso disciplinario deberá observar todas las garantías y derechos constitucionales, el respeto a la dignidad de las personas, el debido proceso, y que no admitirá la indefensión de la persona investigada administrativamente;

Que, en concordancia con este precepto, el artículo 41, inciso 2º, del Código de la Niñez y Adolescencia, señala: "En todo procedimiento orientado a establecer la responsabilidad de un niño, niña o adolescente por un acto de indisciplina en un plantel educativo, se garantizará el derecho a la defensa del estudiante y de sus progenitores o representantes";

Que, el literal m) del artículo 7 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, prescribe que las y los estudiantes tienen el derecho de ejercer su derecho constitucional al debido proceso, en toda acción orientada a establecer su responsabilidad por un acto de indisciplina o violatorio de las normas de convivencia del establecimiento; y,

Que, el derecho al debido proceso se encuentra previsto en el artículo 76 de la Constitución de la República.

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 154 numeral 1, 344 y 347 numerales 2 y 6, de la Constitución de la República, 22 literales p), u) y v) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDA:

Art. 1.- Delegar a los señores (as) Rectores (as) / Directores (as) de los establecimientos educativos públicos, hasta que se conformen las Juntas Distritales de Resolución de Conflictos, el ejercicio de la facultad sancionadora para instaurar los procesos disciplinarios para las y los estudiantes y aplicar las acciones educativas disciplinarias previstas en el artículo 134 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural.





Art. 2.- En los procesos disciplinarios a las y los estudiantes se dará estricto cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 134 y 136 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, 41 del Código de la Niñez y Adolescencia y 76 de la Constitución de la República.

Los procesos disciplinarios se instaurarán, de oficio o a petición de parte, a aquellos estudiantes que hayan incurrido en las faltas tipificadas en la Ley Orgánica de Educación Intercultural y en la normativa interna de la institución; deberán observar todas las garantías y derechos constitucionales, el respeto a la dignidad de las personas, el debido proceso. En ningún caso se permitirá la indefensión de la y el estudiante investigado administrativamente.

En todo proceso disciplinario orientado a establecer la responsabilidad de un niño, niña o adolescente por un acto de indisciplina en un plantel educativo, se garantizará el derecho a la defensa de la y el estudiante y de sus progenitores o representantes.

Art. 3.- Los señores (as) Rectores (as) / Directores (as) de los establecimientos educativos, en todo acto o resolución que ejecuten o adopten en virtud de esta delegación, harán constar expresamente esta circunstancia; y, como delegados, serán responsables administrativa, civil y penalmente por cualquier falta por acción u omisión en el ejercicio de la misma.

Art. 4.- El presente Acuerdo será puesto en conocimiento de los señores Contralor General del Estado, Procurador General del Estado y Secretario General de la Administración Pública.

Art. 5.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado, en el Distrito Metropolitano de Quito, a 04 ABR. 2011

Gloria Vidal Illingworth
MINISTRA DE EDUCACIÓN

